



Radicado relacionada No. 1-2020-007128

DDVDT

Bogotá D.C, 24 de mayo de 2020

Señores

Agencias de Viajes - Establecimientos de Alojamiento – Operadores - Guías de Turismo – Actores del turismo
mesadeturismo.co@gmail.com

Asunto : DERECHO DE PETICIÓN- Solicitud de Empresarios del Turismo frente a la crisis del COVID-19

Respetados señores:

El Gobierno Nacional ha venido trabajando en la implementación de medidas para la prevención y mitigación de la pandemia del coronavirus Covid-19 en todo el territorio nacional. Queremos reiterar nuestro compromiso y constante trabajo, desde nuestras competencias, para reducir los impactos económicos y sociales, para lo cual mantenemos un constante dialogo con todos los sectores.

En atención a su comunicación, en la cual nos solicita tener en cuenta sus propuestas, enmarcadas en la afectación económica que ha sufrido la cadena del sector turístico, nos permitimos dar respuesta de la siguiente manera:

- 1. Que se autorice el uso de recursos del Fondo Nacional de Turismo y/o se gestionen mediante la cooperación internacional, los recursos necesarios para subsidiar principalmente gastos de nómina, prestaciones y seguridad social de los colaboradores con contrato laboral o de prestación de servicios de los actores del turismo aportantes de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo en Colombia.**
- 2. Que se autorice el uso de recursos del Fondo Nacional de Turismo y/o se gestionen mediante la cooperación internacional para subsidiar pago de servicios de infraestructura tecnológica y demás gastos fijos que no se está en capacidad de pagar durante los meses que dure la crisis de nuestro sector.**

Respecto a las preguntas 1 y 2, se informa que los recursos de Fontur, están destinados al mejoramiento de la competitividad, promoción e infraestructura turística. En ese sentido, Fontur, por disposición legal, es el ente ejecutor de los recursos del sector turismo, y el acceso a estos recursos se da a través de la presentación de proyectos que se adecuen a las líneas de promoción, mercadeo, competitividad e infraestructura turística previstas en el Manual para la destinación de recursos y presentación de proyectos del Fondo.

De acuerdo con su solicitud de reorientación de un porcentaje de los recursos del Fondo Nacional de Turismo como garantía para apoyar el pago de nóminas, vale la pena resaltar que estos recursos también se han visto afectados por la crisis del nuevo coronavirus.

En primera medida, por los decretos que han sido emitidos por el Gobierno nacional para mitigar el impacto

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@minciit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



de la crisis. Es así como, con la expedición del Decreto 397 de 2020 se amplió el plazo para la declaración y pago del primer trimestre de la Contribución Parafiscal hasta el día 29 de julio de 2020, y mediante el Decreto 557 de 2020 se amplió el plazo para el pago del primer y segundo trimestre del Impuesto con Destino al Turismo como Inversión Social.

Por otro lado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 1558 de 2012, la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo se liquida trimestralmente por un valor correspondiente al 2.5 por mil de los ingresos operacionales. La realidad que hoy vive el sector ante la paralización casi total de sus actividades y su afectación económica también impacta directamente el valor a recaudar por este concepto. Lo mismo ocurre con el impuesto con destino al turismo como inversión social que al generarse por la venta de tiquetes internacionales con destino Colombia se ve seriamente afectado por el cierre de las fronteras.

En cuanto a la nómina de los empresarios del sector turismo, de acuerdo con el DANE, la población ocupada en actividades relacionadas con la industria del turismo en el 2018 fue 1,97 millones de personas, lo que supone unos gastos de nómina que superan ampliamente el billón de pesos mensuales. Esto, contrastado con el presupuesto de inversión disponible de Fontur para 2020 denota que este presupuesto es absolutamente insuficiente para cubrir al menos una porción de la nómina mensual del sector.

No obstante, las anteriores precisiones sobre los recursos del Fondo, les informamos que el Ministerio ha dispuesto la creación de una nueva línea estratégica en el Manual para la destinación de recursos y presentación de proyectos ante el Fondo Nacional de Turismo.

Con esta modificación, se podrá brindar apoyo a la cadena de valor del sector en situaciones de crisis producto de una emergencia, a través de alianzas estratégicas entre actores públicos y privados para la gestión competitiva y sostenible del turismo, entre otros.

En este contexto, el Viceministerio de Turismo ha presentado un proyecto al Comité Directivo de Fontur para beneficiar a empresarios del sector, a través de programas desarrollados por iNNpulsa, en alianza con otras entidades como el Banco Agrario y Bancoldex.

Es de resaltar que, ahora más que nunca, es importante administrar los recursos de la manera más óptima con el fin de procurar atender las necesidades más apremiantes para así, estar preparados y contar con los medios que permitan hacer frente a la reactivación del sector. De no ser así, será difícil implementar las estrategias de promoción y competitividad que se vienen adelantando para la reactivación del sector.

Por otro lado, se informa que, desde esta cartera se ha realizado una participación activa con todo el Gobierno Nacional, en aras de la conservación de las garantías del sector turístico y mitigar los efectos económicos de la crisis que ha causado el covid-19. En ese entendido, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió el Decreto 639 de 2020, modificado por el Decreto 677 de 2020, creando el **Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF)**, a través del cual se tiene previsto subsidiar durante 3 meses el 40% de un salario mínimo (350.000 pesos) por cada empleado de la nómina de las empresas que hayan tenido una reducción de al menos el 20% en su facturación o en sus ventas, en relación con el mes de abril de 2019.

Así mismo, queremos dar a conocer una serie de medidas que se han tomado en pro de evitar situaciones que conlleven al debilitamiento del sector.

- Decreto 457 de 2020 del Ministerio del Interior, por el cual se **ordena el aislamiento**



preventivo obligatorio de todos los habitantes de Colombia desde las 00:00 a.m. del 25 de marzo de 2020 hasta las 00:00 a.m. del 13 de abril de 2020. La operación aérea de tipo doméstico queda restringida exclusivamente a las emergencias humanitarias, al transporte de carga y a las situaciones de fuerza mayor o caso fortuito. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes y que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 están permitidas.

- Decretos 531, 593 y 636 de 2020 del Ministerio del Interior, que **extienden el aislamiento preventivo obligatorio** en el país hasta las 00:00 a.m. del 27 de abril, posteriormente hasta las 00:00 a.m. del 11 de abril, y luego hasta las 00:00 a.m. del 25 de mayo, respectivamente. También extienden la restricción del transporte doméstico por vía aérea, determinan las excepciones para la libre circulación de personas y vehículos en el país, establecen que las actividades deben desarrollarse conforme a los protocolos de bioseguridad diseñados para el efecto, y ordenan a los gobernadores y alcaldes la formulación de las directrices necesarias para el desarrollo adecuado de las medidas adoptadas. En particular, el Decreto 636 de 2020 establece que los alcaldes de **municipios sin afectación del COVID-19** pueden solicitar al Ministerio del Interior el levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en su territorio, manteniendo la restricción para eventos, prácticas deportivas grupales, establecimientos y locales gastronómicos (que pueden continuar ofreciendo servicio a domicilio), gimnasios, piscinas, canchas deportivas, parques de atracciones, parques infantiles, establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, establecimiento de baile, de ocio y entretenimiento. y establecimientos de juegos de azar y apuestas. Por su parte, los alcaldes de municipios con mayor afectación del COVID-19 pueden solicitar al Ministerio del Interior la suspensión de algunas de las excepciones previstas en la norma.
- Decretos 417 y 637 de 2020 de la Presidencia de la República, que **declaran un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica** en todo el territorio nacional, permitiendo la adopción de medidas de rango legislativo (decretos ley) para mitigar los efectos de la crisis en la salud, el empleo, la prestación de servicios y la economía del país. El Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto 417 de 2020 comenzó a regir el 17 de marzo y el declarado mediante el Decreto 467 el 6 de mayo. En concreto, el Decreto 637 de 2020 establece que las medidas de aislamiento preventivo obligatorio han generado afectaciones significativas en los sectores de turismo y transporte aéreo y que, en consecuencia, el Gobierno Nacional debe adoptar nuevas medidas para mitigar la extensión de los efectos de la crisis en estos sectores.
- Decreto 462 de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que adiciona el Decreto 410 y **prioriza el acceso a los insumos y productos esenciales** para contener la propagación del coronavirus por parte de las instituciones prestadoras de los servicios de salud, las empresas de transporte masivo, las empresas de transporte aéreo y terrestre, los aeropuertos y terminales terrestres, entre otras.
- Decreto 439 de 2020 del Ministerio de Transporte, por el cual se **suspende la llegada de vuelos internacionales** de pasajeros a los aeropuertos del país por un periodo de 30 días contados a partir del 23 de marzo de 2020.
- Decreto 420 de 2020 del Ministerio del interior, por el cual se prohíben las **reuniones y aglomeraciones de más de cincuenta (50) personas** hasta el 30 de mayo de 2020.
- Resolución 080 de 2020, mediante la cual el Instituto Colombiano de Antropología e Historia decreta el cierre temporal y prohíbe el ingreso a visitantes y prestadores de servicios turísticos a los **parques arqueológicos**.
- Resolución 137 de 2020, por medio de la cual Parques Nacionales Naturales de Colombia

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@minciit.gov.co

www.minciit.gov.co



GD-FM-009.v20



ordena el cierre temporal y prohíbe la entrada de visitantes y prestadores de servicios turísticos a las áreas de uso ecoturístico del **Sistema Nacional de Parques Naturales**.

- Resoluciones 380, 385 y 407 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, que contienen las **medidas de cuarentena** para los viajeros que tienen su residencia en el territorio nacional y los que tienen su residencia en el extranjero, así como la prohibición de desembarque de pasajeros, tripulación y descargue de equipaje de naves de pasaje de tráfico marítimo internacional.
- Resolución 408 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Transporte, que prohíbe la llegada de **extranjeros y nacionales no residentes** al país por vía aérea y hasta el 30 de mayo de 2020. También determina que los extranjeros inadmitidos desde el 15 de marzo a la fecha deben regresar a su país de origen inmediatamente.
- Resolución 414 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y la Aeronáutica Civil, que establece procedimientos para aerolíneas, tripulaciones y viajeros en transferencia o conexión nacional o internacional.
- Resolución 453 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por la cual se adoptan medidas sanitarias de control en algunos establecimientos a causa del COVID-19, dentro de las que se incluye la **clausura temporal de establecimientos** de baile, ocio y entretenimiento, y de juegos de azar y apuestas, así como locales comerciales de esparcimiento y diversión. También se incluye la suspensión del expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro de los establecimientos.
- Circular 019 de 2020 de la Aeronáutica Civil, que establece directrices y medidas preventivas para el **ingreso de pasajeros enfermos** y para la articulación de las aerolíneas con las autoridades de control de los aeropuertos.
- Circular 001 de 2020 del Ministerio de Cultura, que establece el cierre de los **espacios públicos culturales** a partir del 14 de marzo de 2020 hasta nuevo aviso.
- Circular 003 de 2020 del Ministerio de Cultura, que insta a los gobernadores, alcaldes y responsables de cultura de las entidades territoriales, de los resguardos indígenas y de las comunidades a que cierren temporalmente bibliotecas públicas, casas de cultura, escuelas de formación, museos, teatros, archivos y parques arqueológicos.
- Circular externa 011 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, con recomendaciones para la contención de la epidemia en los sitios y eventos con alta afluencia de personas.
- Circular externa 012 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con directrices para la **contención de la infección en el entorno hotelero**.
- Circular 02 de 2020 del Ministerio de Transporte, que ordena a las **empresas que operan en infraestructura aeroportuaria** la limpieza diaria del equipo, el mantenimiento de ventanas para la debida ventilación y otros protocolos para los viajeros que manifiestan síntomas.
- **Suspensión del tránsito y llegada de cruceros**, salvo aquellos que hayan zarpado a Colombia con anterioridad a la expedición de la Resolución 385 de 2020 (declaración de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19).
- Lineamientos para el manejo del aislamiento domiciliario, expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social el 16 de marzo de 2020.

Medidas de mitigación del impacto económico

- Decreto 397 de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por el cual se aplaza la presentación y pago de la **contribución parafiscal para la promoción del turismo** del

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



primer trimestre del año 2020 hasta el 29 de julio de 2020.

- Decretos 401, 435 y 520 de 2020 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que establecen nuevas fechas para la declaración y pago del: i) **impuesto sobre la renta y complementarios** del año gravable 2019 de los grandes contribuyentes y personas jurídicas diferentes a los calificados como grandes contribuyentes, ii) **impuesto sobre las ventas - IVA** para operadores turísticos, empresas de transporte aéreo de pasajeros, hoteles, agencias de viajes y establecimientos gastronómicos y bares; iii) **impuesto nacional al consumo** del bimestre marzo - abril de 2020 para los responsables que desarrollen como actividad económica los servicios de expendio de comidas y bebidas. Específicamente, el Decreto 520 de 2020 modifica los plazos para la presentación de la declaración y pago de la tercera cuota del impuesto sobre la renta y complementarios de los grandes contribuyentes, así como de la segunda cuota para las personas jurídicas diferentes a los grandes contribuyentes.
- Decreto 410 de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que **reduce aranceles** a repuestos y otros insumos de los sectores aviación y salud.
- Decreto 434 de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por el cual se amplía el plazo previsto para la **renovación de los registros que integran el Registro Único Empresarial y Social – RUES**, que incluyen el Registro Nacional de Turismo y el Registro Mercantil, hasta el 3 de julio de 2020. También amplía el plazo para la realización de las reuniones ordinarias de asambleas generales hasta el mes siguiente a la finalización de la emergencia sanitaria.
- Decreto 436 de 2020 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través del cual se prorroga la vigencia del reconocimiento e inscripción de **los usuarios aduaneros permanentes y usuarios altamente exportadores** hasta el 31 de mayo de 2020, y se establecen disposiciones en relación con las garantías requeridas para el registro aduanero.
- Decreto 536 de 2020 del Ministerio del Interior, que modifica el Decreto 531 de 2020 para **permitir domicilios después de las 8pm**, con el fin de evitar afectaciones a los establecimientos gastronómicos.
- Decreto 400 de 2020 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por el cual los excedentes de liquidez de las entidades estatales que son manejados por las entidades financieras mediante contratos de administración delegada de recursos, negocios fiduciarios o patrimonios autónomos, y que deben ser ofrecidos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, pueden ser utilizados para celebrar operaciones repo o simultáneas, exclusivamente con el Banco de la República o con la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.
- Decreto 468 de 2020 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por el cual se **autorizan nuevas operaciones** a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A - **Findeter** y el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - **Bancoldex**, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020. Las entidades que accedan a los créditos dispuestos deben garantizar que los recursos desembolsados sean destinados únicamente a los proyectos o actividades objeto de financiación.
- Decreto 482 de 2020 del Ministerio de Transporte, que crea el **Centro de Logística y Transporte**, y establece distintas medidas operativas y económicas relacionadas con la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
 - § Dentro de las medidas relacionadas con el **transporte terrestre**, determina que: i) la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera intermunicipal está permitida, siempre y cuando tenga como fin el acceso a servicios de salud o la

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



movilización de personas autorizadas por el Decreto 457 de 2020, y no supere el 50% de la capacidad transportadora; ii) el cobro de peajes debe ser suspendido por el periodo de la emergencia; y iii) la operación del servicio público de transporte masivo está permitida con un tope del 50% de la oferta máxima de cada sistema.

§ Dentro de las medidas relacionadas con el **transporte aéreo**, el Decreto establece que i) la devolución de los saldos a favor de las empresas de servicios aéreos debe agilizarse por parte de la DIAN; ii) las solicitudes de retracto, desistimiento y reembolso dirigidas a las aerolíneas pueden ser contestadas con la realización de reembolsos a los usuarios en servicios prestados por la misma aerolínea durante el periodo que dure la emergencia y hasta por un año más; iii) los pagos de las empresas de transporte aéreo que están relacionados con los permisos de operación otorgados por la Aeronáutica Civil pueden ser aplazados hasta por un término de 6 meses después de superada la crisis; iv) los cánones de arrendamiento de los espacios comerciales ubicados en aeropuertos y aeródromos administrados por la Aeronáutica Civil deben ser suspendidos por el periodo de la emergencia; y v) los cobros relacionados con la infraestructura aeroportuaria deben ser suspendidos por el mismo periodo.

- Decreto 488 de 2020 del Ministerio de Trabajo, que tiene como objeto adoptar medidas dirigidas a **conservar el empleo y brindar alternativas a trabajadores y empleadores** dentro de la Emergencia Económica, Social y Ecológica. Dentro de estas, el decreto establece que: i) los trabajadores afectados pueden retirar de sus fondos privados de cesantías el monto que les permita compensar su reducción salarial; ii) las empresas pueden notificar a sus empleados sobre el disfrute de vacaciones anticipadas, individuales y colectivas con 1 día de anticipación; iii) los trabajadores que queden desempleados y hayan realizado aportes a una Caja de Compensación Familiar durante 12 meses en los últimos 5 años pueden acceder a una ayuda económica de 2 salarios mínimos divididos en 3 mensualidades; y iv) las ARL deben destinar un porcentaje de sus recursos a la realización de actividades de promoción, prevención, emergencia e intervención de trabajadores de sus empresas afiliadas que desempeñen actividades que los exponen al contagio del virus (dentro de estos se encuentran trabajadores de terminales de transporte aéreo, marítimo o terrestre). Las condiciones para la operación y entrega del beneficio están establecidas en la Resolución 0853 del 30 de marzo de 2020 del Ministerio de Trabajo.
- Decretos 466 y 492 de 2020 del Ministerio de Hacienda, que cambian la **regulación financiera del Fondo Nacional de Garantías – FNG S.A.** para el otorgamiento de garantías y establecen medidas para su capitalización, respectivamente. El fortalecimiento patrimonial se realiza a través de los aportes de capital de las entidades estatales que hacen parte de la rama ejecutiva del orden nacional. Su objetivo es garantizar el acceso a crédito de Mipymes y personas naturales que estén sufriendo efectos adversos en su actividad económica como consecuencia del COVID-19.
- Decreto 535 de 2020 del Ministerio de Hacienda, que establece un procedimiento expedito y abreviado para la **devolución y/o compensación de saldos a favor** de los contribuyentes del impuesto sobre las ventas (IVA) y del impuesto sobre la renta y complementarios por parte de la DIAN. Este procedimiento permite que los contribuyentes que no tienen una calificación de riesgo alta reciban estos recursos dentro de los 15 días siguientes a la fecha de presentación de su solicitud. También permite que la solicitud de devolución y/o compensación se presente a través de medios electrónicos.
- Decreto 558 de 2020 del Ministerio de Trabajo, que disminuye a un 3% el porcentaje de cotización del **aporte al Sistema General de Pensiones** por parte de empleadores y de

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincif.gov.co

www.mincif.gov.co



GD-FM-009.v20



trabajadores dependiente e independientes. Esta disminución aplica únicamente para los meses de abril y mayo de 2020.

- Decreto 560 de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que adopta medidas transitorias especiales en materia de **procesos de insolvencia**, con el fin de contribuir a la recuperación y conservación de las empresas que están viendo afectada su liquidez como consecuencia de la situación que originó la declaratoria de emergencia. Esto a través de mecanismos transitorios de salvamento y recuperación empresarial, y del establecimiento de procesos expeditos y extra-judiciales que pueden ser ejecutados por las cámaras de comercio.
- Decreto 557 de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que adopta las siguientes medidas transitorias en materia de turismo:
 - § Aplazamiento del pago del **impuesto nacional con destino al turismo como inversión social**, correspondiente a los primeros dos trimestres de 2020. El nuevo plazo para la declaración y pago de este impuesto, que proviene de la compra de tiquetes internacionales con destino a Colombia, es el 30 de octubre de 2020. Con esta medida se busca mitigar la afectación al flujo de caja de las aerolíneas.
 - § Destinación transitoria de los recursos del impuesto nacional con destino al turismo como inversión social para contribuir a la **subsistencia de los guías de turismo**. Esta medida aplica para los guías de turismo que cuentan con una inscripción vigente en el RNT y que no hacen parte de los programas de Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor, Jóvenes en Acción e Ingreso Solidario, o de la compensación del IVA. La contribución puede tener lugar hasta por un periodo de 3 meses a partir de la primera transferencia de los recursos.
 - § Determinación de que las **solicitudes de retracto, desistimiento y reembolso** dirigidas a los prestadores de servicios turísticos con RNT vigente pueden ser contestadas con reembolsos en servicios prestados por ellos mismos, durante el periodo que dure la emergencia y hasta por un año más.
- Decreto 575 de 2020 del Ministerio de Transporte, que establece medidas económicas para mitigar los efectos de la emergencia en las empresas de transporte masivo terrestre y aéreo de pasajeros, así como en la infraestructura de transporte.
 - § Dentro de las medidas aplicables al **transporte terrestre de pasajeros**, el Decreto determina que: i) los propietarios de los vehículos pueden hacer retiros de hasta el 85% de los recursos que han aportado a los programas periódicos de reposición ofrecidos por sus empresas, o al Fondo Nacional para la Reposición del Parque Automotor del Servicio Público de Transporte Terrestre, con el fin de garantizar su ingreso mínimo; ii) la Nación puede cofinanciar los sistemas de transporte masivo, previa verificación del cumplimiento de requisitos por parte del Ministerio de Transporte; iii) los sistemas de transporte masivo pueden acudir a otras fuentes de financiación como operaciones de crédito; iv) las empresas de servicio público de transporte deben participar en concurso público para obtener el permiso para la prestación del servicio; y v) el Ministerio de Transporte debe suscribir un convenio con Bancóldex para poner en marcha una línea de crédito denominada "Transporte Responde", que tenga como objetivo facilitar el acceso al crédito de personas naturales y jurídicas asociadas a la prestación del servicio público de transporte.
 - § Dentro de las medidas aplicables al **transporte aéreo de pasajeros**, el Decreto establece que hasta el 31 de diciembre de 2021: i) los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que realicen nuevas inversiones en el sector aeronáutico nacional por un valor igual o superior a los 2 millones UVT (anteriormente 30 millones

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



UVT), pueden recibir los beneficios tributarios contemplados para mega inversiones en el Estatuto Tributario^[1]; ii) el combustible de aviación nacional pasa a estar gravado con una tarifa del 5%; y iii) el IVA para tiquetes aéreos pasa a ser del 5%.

Decreto 569 de 2020 del Ministerio de Transporte, que establece distintas medidas operativas y económicas relacionadas con la prestación del servicio de transporte terrestre intermunicipal y con la industria aeronáutica, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

§ Dentro de las medidas relacionadas con el **transporte de pasajeros por carretera intermunicipal** determina que: i) el servicio puede operar únicamente para las personas autorizadas en el Decreto de aislamiento 531 de 2020; ii) los prestadores del servicio de transporte terrestre intermunicipal que reciban solicitudes de retracto o desistimiento, pueden realizar reembolsos a los usuarios en servicios prestados por ellos mismos durante el periodo que dure la emergencia sanitaria y hasta por un 1 año más; iii) los establecimientos, locales comerciales y hospedajes ubicados contiguos a las vías, que ofrezcan sus servicios a los transportadores autorizados para transitar, pueden operar durante el aislamiento, previa aprobación del Centro de Logística y cumplimiento de las condiciones de bioseguridad que sean establecidas por el Ministerio de Salud; y iv) los vehículos que transiten por el territorio nacional no deben pagar peajes durante el término del aislamiento.

§ Dentro de las medidas relacionadas con el **transporte aéreo**, el Decreto establece que el desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano de pasajeros procedentes del exterior por vía aérea continúa suspendido hasta tanto dure la emergencia sanitaria. Este sólo se permitirá en situaciones de emergencia humanitaria, caso fortuito o fuerza mayor. Para tal fin, Migración Colombia puede negar el ingreso de cualquier extranjero al territorio colombiano, en ejercicio del principio de soberanía del Estado. La Aeronáutica Civil, previo concepto del Ministerio Salud, puede levantar la suspensión antes de que se termine la emergencia sanitaria si desaparecen las causas que le dieron origen, o prorrogarla si las mismas persisten. Adicional a lo anterior, el Decreto establece que i) se suspenden los cobros por infraestructura aeroportuaria; ii) se autoriza a la Aeronáutica Civil a suspender transitoriamente el cobro de cánones de arrendamiento de los espacios objeto de explotación comercial ubicados en los aeropuertos y aeródromos no concesionados; y iii) se suspenden las restricciones ambientales para la operación de las pistas de aeropuertos nacionales o internacionales.

Decreto 579 de 2020 del Ministerio de Vivienda, que establece medidas transitorias para **contratos de arrendamiento de vivienda y de espacios comerciales** en el caso de Mipymes. Estas están vigentes en el periodo comprendido entre el 15 de abril y el 30 de junio de 2020 e incluyen: i) la suspensión de acciones de desalojos de arrendatarios; ii) el aplazamiento del reajuste anual a los cánones de arrendamiento; iii) la prórroga automática de los contratos de arrendamiento que se venzan dentro de ese periodo, continuando vigente la obligación del pago del canon, y iv) la prórroga del inicio de los contratos de arrendamiento pactados para ese periodo. En caso de que se requieran condiciones especiales de pago, el Decreto establece que corresponde a las partes llegar a un acuerdo, dentro del cual no pueden incluirse intereses de mora, penalidades, indemnizaciones o sanciones.



- Resolución 713 de 2020 de la Aeronáutica Civil, por medio de la cual se establece una tarifa cero pesos para los servicios de **estacionamiento de aeronaves** de empresas colombianas de transporte público regular de pasajeros.
- Resolución 727 de 2020 de la Aeronáutica Civil, que establece que el quinto día hábil del mes siguiente al vencimiento del primer trimestre, las empresas de transporte aéreo deben girar o transferir el valor del **impuesto de timbre**. Con ello, el plazo para el giro deja de ser semanal.
- Resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud, a través de la cual se adopta el **protocolo general de bioseguridad** para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública. Este protocolo debe ser adaptado a las diferentes actividades y sectores y luego aplicado por cada empresa o entidad y cumplido por todos sus trabajadores, con el objetivo de minimizar los factores de transmisión del COVID-19 y manejar adecuadamente la situación de emergencia. Su vigilancia está a cargo de las secretarías municipales o distritales.
- Resolución 500 de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que establece las condiciones y requisitos para que los **guías de turismo** que cuentan con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo accedan a los incentivos económicos establecidos a través del Decreto 557 de 2020.
- Circular 0022 de 2020 del Ministerio del Trabajo, que informa la adopción de la figura de **Fiscalización Laboral Rigurosa**, a través de la cual se tomarán medidas estrictas de inspección, vigilancia y control sobre las decisiones que los empleadores adopten en relación con los contratos de trabajo.
- Circular 007 de 2020 de la Superintendencia Financiera, que establece medidas transitorias para establecer **periodos de gracia y aumentar los plazos para los créditos** de personas naturales y jurídicas que pertenezcan a los sectores económicos afectados por el COVID-19.
- Circular 27 de 2020 emitida por el Ministerio de Trabajo, en la que se prohíbe a los empleadores coaccionar a los trabajadores a tomar licencias no remuneradas, en cuanto la opción de solicitar una licencia no remunerada debe provenir libre y voluntariamente del trabajador. También informa que desplegará sus funciones de inspección, vigilancia y control a las empresas que presionen o coaccionen a sus trabajadores para la firma de este tipo de licencias.
- Circular 004 de 2020 de Bancóldex, en la que se lanza **la línea de crédito "Colombia Responde"**, que tiene el objetivo de aliviar el flujo de caja de las empresas más afectadas por el COVID-19. Para ello, asigna un cupo de 250.000 millones de pesos para el sector turismo, aviación y espectáculos, así como para sus respectivos proveedores y cadenas de suministro. A través de la Circular 006 de 2020, este cupo fue ampliado con 350.000 millones adicionales para todos los demás sectores afectados de la economía, exceptuando el agro^[2]. La línea "Colombia Responde" ofrece créditos hasta por 3.000 millones de pesos para Mipymes y 5.000 millones para grandes empresas, con unos plazos hasta de 3 años y un periodo de gracia de 6 meses. Con el cupo asignado al sector turismo, el MinCIT y Bancóldex esperan beneficiar entre 500 y 1.000 empresas de todos los tamaños.
- Circular 015 de 2020, emitida conjuntamente por el Ministerio de Salud, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Esta contiene **medidas sanitarias** preventivas y de mitigación de carácter general para los sectores de comercio, industria y turismo, así como algunas de carácter específico para **empresas proveedoras del servicio de domicilios**.
- **Capacitación** para el manejo de la situación en las empresas del entorno hotelero.
- Suspensión de **normas de slots** del aeropuerto El Dorado y de los procedimientos "úselo o piérdalo".

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



- Comunicación de la Aeronáutica Civil, que autoriza el **transporte de carga en cabinas de pasajeros** y establece las condiciones técnicas y operacionales que deben cumplir las aerolíneas para implementar esta medida sin afectar la seguridad operacional ni la de la aviación civil.
- **9.370 habitaciones** de hoteles afiliados a COTELCO y hoteles independientes puestas a disposición del gobierno para ser utilizadas en el plan de emergencia hospitalaria y bajo los estándares sanitarios requeridos. Estas habitaciones están ubicadas en 143 establecimientos en los siguientes 30 municipios del país: Albania, Barrancabermeja, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Cumaral, Dosquebradas, Girardot, Ibagué, Jericó, Manizales, Medellín, Melgar, Montería, Palestina, Pereira, Prado, Quibdó, Ricaurte, Rionegro, San Andrés, San Luis, Santa Marta, Valledupar, Villa de Leyva, Villavicencio y Yopal.
- Implementación de canal de comunicación permanente con los gremios del sector turismo y las entidades del orden nacional para monitorear los impactos económicos en el sector y dar respuesta a contingencias (**Chat de "Contingencias de Turismo"** en WhatsApp).
- Implementación de un canal de comunicación con **autoridades de turismo de América Latina y organismos de turismo a nivel mundial** para compartir información sobre mejores prácticas en materia de mitigación de la afectación económica del sector. Este canal fue instaurado bajo el liderazgo de Colombia.
- Implementación de un canal de comunicación permanente con las **autoridades de turismo departamentales**, con el fin de informar sobre las medidas adoptadas, compartir buenas prácticas y responder inquietudes.
- Participación activa del Viceministerio de Turismo en **escenarios internacionales** asociados al turismo (Organización Mundial de Turismo, Consejo Mundial de Viajes y Turismo, Comité de Turismo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, Banco Interamericano de Desarrollo), con el fin de identificar buenas prácticas y promover la articulación entre actores nacionales e internacionales.
- Extensión del plazo para el pago del **Impuesto de Industria y Comercio - ICA** por parte de las alcaldías de Bogotá, Medellín, Bucaramanga, Valledupar, Villavicencio, entre otras.
- Lanzamiento de la **línea de crédito "Colombia Emprende e Innova"** diseñada por iNNpulsa en conjunto con Bancóldex y dirigida a pequeñas empresas con mínimo 6 meses y máximo 8 años de facturación. Esta línea tiene un cupo total de 6.000 millones de pesos y otorga créditos de hasta 100 millones y una disminución en la tasa de interés en al menos el 2%. Los créditos se ofrecen con un plazo de hasta 3 años y un periodo de gracia de 6 meses. Se trata de créditos que también serán canalizados a través de intermediarios Fintech que cuenten con cupo en Bancóldex.
- Lanzamiento de la línea de crédito iNNpulsa Bancóldex de aceleración empresarial, dirigida a empresas y emprendimientos de todos los sectores económicos con máximo 60 meses de facturación. Esta línea otorga créditos de hasta 200.000 millones de pesos por empresa, con un plazo de hasta 3 años y un periodo de gracia de 6 meses. Los recursos deben utilizarse para cubrir costos de capital de trabajo.
- Desarrollo de **líneas regionales de crédito**, equivalentes a "Colombia Responde" en asocio con las distintas alcaldías y gobernaciones del país.
- **Programa Especial de Garantías "Unidos por Colombia"**, que busca destinar recursos del Fondo Nacional de Garantías – FNG S.A. para respaldar a las Mipymes en sus solicitudes de créditos para cubrir el pago de nóminas y sus costos de capital de trabajo. También a los trabajadores independientes en sus solicitudes de créditos para solventar las necesidades más apremiantes tanto de su negocio como de su hogar, por la baja de sus ingresos ocasionada por

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



la emergencia. Para tal fin, el FNG creó 3 líneas de crédito, en las cuales la comisión para la constitución de garantías tiene un subsidio del 75%:

§ **Línea de apoyo de pago de nóminas** por 12 billones de pesos, con garantías hasta del 90%. Está dirigida a i) Pymes que acrediten ventas de hasta 51.951 millones de pesos, para quienes el monto máximo del crédito cubierto es de 2.000 millones por empresa, con un periodo de gracia de al menos 6 meses y un plazo de entre 12 y 36 meses; y (ii) microempresas que acrediten ventas de hasta 1.559 millones de pesos, para quienes el monto cubierto del crédito es de 25 salarios mínimos por deudor, con un periodo de gracia de al menos 4 meses y un plazo de entre 12 y 36 meses.

§ **Línea para financiar capital de trabajo** por 3 billones de pesos, con garantías hasta del 80%. Está dirigida a i) Pymes que acrediten ventas de hasta 51.951 millones de pesos, para quienes el monto máximo del crédito cubierto es de 2.400 millones por empresa, con un periodo de gracia de 4 meses y un plazo de entre 12 y 36 meses; y (ii) microempresas que acrediten ventas de hasta 1.559 millones de pesos, para quienes el monto cubierto del crédito es de 25 salarios mínimos por deudor, con un periodo de gracia de 4 meses y un plazo de entre 12 y 36 meses. Para microempresas que tomen sus créditos sin periodos de gracia, las garantías aplicables son de hasta el 70%.

§ **Línea para trabajadores independientes o informales** por 1 billón de pesos, con garantías hasta del 80%. El requisito es que los trabajadores hayan realizado aportes a seguridad social durante mínimo 3 meses consecutivos en los últimos 6 meses. Las garantías son ofrecidas a través de: i) entidades financieras, que cubren créditos de hasta 25 salarios mínimos por deudor, con un periodo de gracia de al menos 3 meses y un plazo de hasta 24 meses; y ii) intermediarios Fintech, que cubren créditos con un periodo de gracia de mínimo 3 meses y un plazo de hasta 15 meses.

- **Alivios adicionales del FNG** frente a aquellos créditos que tienen garantías previas. Estos incluyen: i) la reestructuración de los créditos existentes, sin costo de comisión durante el primer año; ii) la prórroga del crédito hasta por 6 meses adicionales, sin cobro de la comisión por parte del Fondo; y iii) el aplazamiento del pago de la comisión hasta por 4 meses.
- **Programa "Por los que nos cuidan"** que tiene como objetivo proporcionar a 26.000 profesionales de la salud, que trabajen en Unidades de Cuidados Intensivos, hospedaje y servicios de alimentación, limpieza y lavado de ropa en hoteles cercanos a los hospitales en los que desempeñan sus funciones.
- Lanzamiento de plataforma **"Colombia sigue adelante"** para mantener informado al sector empresarial sobre las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para mitigar los impactos del COVID-19. La plataforma también contiene los protocolos de bioseguridad que se han venido expidiendo para la operación de distintos sectores de la economía.
- Actualización y digitalización del **Programa de Formación Exportadora** para capacitar a los emprendedores y empresarios de turismo y acompañarlos en su proceso hacia la internacionalización.
- Modificación del **Manual para la Destinación de Recursos y Presentación de Proyectos** a Fontur para adicionar la línea estratégica No. 7 "Apoyo a la Cadena de Valor del Sector Turismo en Situaciones de Emergencia". Esta línea, creada con el fin de contribuir a la mitigación de los efectos del COVID-19, permite al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo presentar proyectos en el programa de "competitividad, innovación, desarrollo empresarial para impulsar al sector turismo en situaciones de emergencia".

Campaña "Cuidémonos ahora para encontrarnos pronto", con un mensaje internacional de solidaridad y confianza en la pronta recuperación del sector turismo.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Así mismo, en las últimas dos semanas se emitieron las siguientes medidas:

- El Decreto 655 modificó la fecha de pago entre noviembre y diciembre de 2020 del impuesto de renta y complementarios de las personas jurídicas catalogadas como micro, pequeñas y medianas empresas, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.1.13.2.2. y 2.2.1.13.2.3. del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo.
- El Decreto 682 de 2020 estableció 3 días de exención de IVA para compras de los productos allí establecidos y suspendió el pago del impuesto al consumo en el expendio de comidas y bebidas.
- El Decreto 686 de 2020 dispuso que para la renovación del RNT no será necesario haber pagado los periodos causados de la contribución parafiscal, con el fin de armonizar las exigencias para la renovación del RNT con los nuevos plazos decretados por el Gobierno Nacional para el pago de la contribución parafiscal.
- El Decreto 688 de 2020 establece facilidades o posibilidades de acuerdos de pago por procedimiento abreviado con la DIAN para eventos de mora tributaria. Asimismo, en el caso de los contribuyentes de parafiscales de salud y pensión con actividades económicas especialmente afectadas por la emergencia sanitaria, tales como empresas de transporte aéreo comercial de pasajeros, hoteles que presten servicios hoteleros que sean o no grandes contribuyentes, desde la vigencia del decreto y hasta el treinta (30) de noviembre de 2020, la tasa de interés de mora será liquidada diariamente a una tasa de interés diario equivalente al 50% de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Resoluciones 749 y 798 de 2020, emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de las cuales se adoptan protocolos de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus.

3. Que se suspenda el pago de parafiscales de los colaboradores del sector turístico aportantes y de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo en Colombia.

La Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo se creó con el fin de fortalecer la promoción y la competitividad del turismo, y los recursos obtenidos de dicha contribución se reinvierten en beneficio del mismo sector. En ese sentido, los recursos recaudados se destinan a la ejecución de proyectos dirigidos a incrementar el turismo interno y receptivo, de acuerdo con la Política de Turismo que establezca el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por tal motivo estos recursos son de vital importancia para lograr la reactivación del sector.

Teniendo en cuenta que la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 1558 de 2012, se liquida trimestralmente por un valor correspondiente al 2.5 por mil de los ingresos operacionales, en la actualidad, y de acuerdo con la afectación económica del sector, que implica la paralización casi total de las actividades de los contribuyentes, los ingresos operacionales serán correspondientes a esa afectación, motivo por el cual el mismo Fondo Nacional de Turismo no cuenta en estos momentos con amplios recursos, por lo que no se considera conveniente suspender el recaudo.

Por otro lado, se informa que en relación al pago parcial del aporte al Sistema General de Pensiones, se expidió el Decreto 558 del 15 de abril de 2020 que establece que: "(...), para los períodos de abril y mayo

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



cuyas cotizaciones deben efectuarse en los meses de mayo y junio de 2020, respectivamente, los empleadores del sector público y privado y los trabajadores independientes que opten por este alivio pagarán como aporte el 3% de cotización al Sistema General de Pensiones, con el fin de cubrir el costo del seguro previsional en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad o el aporte a los fondos de invalidez y sobrevivencia del Régimen de Prima Media, según corresponda, así como el valor de la comisión de administración.

La cotización de que trata este artículo será pagada de la siguiente manera: El 75% por el empleador y el 25% restante por el trabajador. Por su parte, los trabajadores independientes pagarán el 100% de esta cotización (...). Lo cual refleja un alivio provisional tanto al empleador como para el trabajador, disminuyendo el porcentaje de cotización en los aportes de pensión al sistema.

4. Que se decrete la suspensión de los contratos de arrendamiento para las empresas cuyo objeto social es la Prestación de Servicios Turísticos, aportantes de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo en Colombia

Desde el Ministerio de Comercio se estudian las posibles medidas de alivio que puedan mitigar los impactos a quienes se ven afectados por el cierre total de sus locales comerciales como consecuencia de las medidas de aislamiento durante la pandemia, en los próximos días desde esta cartera estaremos expidiendo el decreto que regulará la materia.

En todo caso se informa que desde el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se expidió el Decreto 579 del 15 de abril de 2020, mediante el cual se adoptan medidas relacionadas con: (i) la suspensión de desalojos de arrendamiento de inmuebles con destinación habitacional y comercial y personas jurídicas sin ánimo de lucro, por parte de las autoridades policivas, y, (ii) reajuste, prórrogas e inicio de los contratos de arrendamiento sobre los inmuebles precitados entre otras medidas.

Frente a las acciones de desalojo, se señala que durante el periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto y el treinta (30) de junio de 2020, se suspende la orden o ejecución de cualquier acción de desalojo dispuesta por autoridad judicial o administrativa que tenga como fin la restitución de inmuebles ocupados por arrendatarios, incluidos aquellos casos en los que el plazo del arrendamiento y/o su forma de pago se haya pactado por períodos diarios, semanales, o cualquier fracción inferior a un mes, bajo cualquiera de las modalidades contempladas en el artículo 4° de la Ley 820 de 2003.

De igual manera, se fijaron estipulaciones especiales respecto del pago de los cánones de arrendamiento, en donde las partes deberán llegar a un acuerdo directo sobre las condiciones especiales para el pago de los cánones correspondientes al periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto y el treinta (30) de junio de 2020. En dichos acuerdos no podrán incluirse intereses de mora ni penalidades, indemnizaciones o sanciones provenientes de la ley o de acuerdos entre las partes.

Con estas medidas se pretende garantizar los derechos tanto de arrendadores como arrendatarios, generando limitaciones a desalojos y formulando soluciones de cumplimiento frente a las obligaciones del pago de los cánones de arrendamiento de manera convencional entre las partes.

5. Que no se realice cobro de servicios públicos para las empresas cuyo objeto social es la Prestación de Servicios Turísticos, aportantes de la Contribución Parafiscal para la Promoción del





Turismo en Colombia

Es pertinente aclarar que esta solicitud se trata de un asunto que escapa de las competencias de esta cartera ministerial. No obstante, se informa que en cuanto al cobro de servicios públicos domiciliarios, el Decreto 580 del 15 de abril de 2020 estableció subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, así: "hasta el 31 de diciembre de 2020, los municipios y distritos podrán asignar a favor de los suscriptores residenciales de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, subsidios máximos del ochenta por ciento (80%) del costo del suministro para el estrato 1; cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2; y cuarenta por ciento (40%) para el estrato 3, en la medida en que cuenten con recursos para dicho propósito(...)".

También se determinaron medidas respecto al pago de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo por entidades territoriales, indicando que hasta el 31 de diciembre de 2020, las entidades territoriales podrán asumir total o parcialmente el costo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo de los usuarios, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos con que cuenten para el efecto y la necesidad de priorizar las asignaciones para las personas de menores ingresos.

Así mismo el Decreto 517 del 4 de abril de 2020 dispone que:

- Las empresas comercializadoras que presten el servicio de energía eléctrica y gas combustible por redes, podrán diferir por un plazo de 36 meses, el costo del consumo básico a que no sea subsidiado a usuarios de estratos 1 y 2, para los consumos del ciclo de facturación actual y el siguiente a la fecha de expedición del Decreto, sin que pueda trasladarle al usuario final ningún interés o costo financiero por el diferimiento.
- Mientras permanezca vigente el Estado de Emergencia la CREG, podrá adoptar esquemas especiales para diferir el pago de facturas emitidas, disposiciones tarifarias y regímenes regulatorios especiales que considere necesarios,
- Los usuarios de estratos 4, 5 Y 6, y los usuarios comerciales e industriales, podrán efectuar un aporte voluntario dirigido a otorgar un alivio económico al pago de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible.
- El Ministerio podrá en utilizar Zonas recursos No Interconectadas dinero del Fondo - de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingreso - , para reconocer directamente a los distribuidores de combustibles líquidos, el costo del electrocombustible estimado por dicho ministerio, con base en el cupo asignado por el IPSE para las respectivas localidades de las Zonas No Interconectadas.
- Se podrán asignar subsidios de manera anticipada a las empresas comercializadoras energía eléctrica y de gas combustible respecto de sus usuarios estratos 1, 2, otorgar nuevos subsidios para usuarios estratos 1 y 2 del servicio público domiciliario de Gas Licuado de Petróleo y asignar los subsidios por menores tarifas correspondientes al año 2019 a las empresas comercializadoras, sin que sea necesario contar con una validación en firme los montos.
- Por último, establece que las entidades territoriales podrán asumir total o parcialmente el costo de los servicios públicos de energía eléctrica o de gas combustible de los usuarios dentro de su jurisdicción.

En ese mismo sentido el Decreto 528 del 7 de abril de 2020 establece que:

- Las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo,

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@minciit.gov.co

www.minciit.gov.co



GD-FM-009.v20



podrán diferir por un plazo de 36 meses el cobro del cargo fijo y del consumo no subsidiado a los usuarios residenciales de estratos 1 y 2, por los consumos causados durante los 60 días siguientes a la declaratoria del Estado de Emergencia, sin que pueda trasladarle al usuario final costo financiero derivado del financiamiento.

- El otorgamiento de la línea de liquidez se hará con los datos históricos de consumo por la prestación del servicio según la información existente en el Sistema Único de Información (SUI).

- Mientras permanezca vigente la declaratoria del Estado de Emergencia, los municipios que en la vigencia 2020 no hayan girado los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable a las personas prestadoras de servicios públicos de acueducto, deberán realizar los giros correspondientes a más tardar el 15 de abril de 2020. Si la persona prestadora respectiva no recibe el giro, la Nación - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio MVCT, con los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico asignados a ese ente territorial, le transferirá directamente al prestador durante la vigencia 2020, los recursos resultantes del balance mensual.

6. Que se autorice el uso de recursos del Fondo Nacional de Turismo para promover las iniciativas de trabajo, y se active un plan de recuperación del sector del turismo en Colombia, desde ahora.

Los recursos de Fontur, están destinados al mejoramiento de la competitividad, promoción e infraestructura turística, es decir que lo anterior incluye la reactivación y recuperación del sector turístico en Colombia. En ese sentido, el Ministerio revisa la pertinencia para los proyectos en los destinos, con el fin de que los recursos sean ejecutados de manera efectiva para esos efectos.

Por otro lado se informa que Gobierno Nacional y en particular el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se encuentran trabajando en el establecimiento y ejecución de un Plan de Reactivación Económica que contempla una serie de acciones de cara a la generación de empleo, el crecimiento económico y una mayor dinámica productiva. Entre las acciones contempladas dentro del Plan se describen a continuación:

1. Transformación empresarial para la nueva normalidad: promover la adaptación en el proceso de reanudación de actividades económicas. Destacamos las siguientes:

- o **Sellos de calidad para la Bioseguridad de los sectores:** desarrollo de normas técnicas, fortalecimiento de evaluadores de la conformidad, impulso a la certificación. Se crea el Sello de Calidad "Check in Certificado" para los establecimientos que acrediten el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad expedidos por el gobierno Nacional.

- o **Protocolos para la reactivación operativa.**

- o **Innovación para la recuperación productiva:** impulsar la innovación para el desarrollo productivo y estimular la innovación abierta orientada a la búsqueda de alternativas creativas que contribuyan a la reactivación económica del país, en un marco de sostenibilidad social y ambiental.

- o **Transformación digital y compra lo nuestro para la reactivación:** fomentar los encadenamientos productivos y la generación de negocios por medio de plataformas virtuales y presenciales para contribuir a la reactivación económica.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@minciit.gov.co

www.minciit.gov.co





2. Revolución del financiamiento empresarial: atender demanda de liquidez con alternativas innovadoras y créditos para la recuperación de las Mipymes con el apoyo de Bancóldex y el Fondo Nacional de Garantías.
3. Reactivación de las regiones: promover estrategias articuladas para crecimiento económico y del empleo a nivel regional.
4. Apoyo económico para el sector turístico y aeronáutico: ampliar y generar medidas para mejorar liquidez.
5. Campañas promoción nacional e internacional: recuperar dinámica de mercado del sector turístico.
6. Innovación y competitividad empresarial: rediseñar y adaptar productos turísticos a nuevas tendencias.

7. Promover campañas de no cancelación y de promoción del turismo para cuando cese la crisis y se pueda reactivar el sector.

En el mismo sentido de la respuesta inmediatamente anterior, los recursos del fondo incluyen las campañas de promoción turística, para la reactivación del sector.

Una vez termine la emergencia sanitaria, las dinámicas de consumo en el sector turístico tendrán cambios considerables, razón por la cual las acciones para la reactivación del sector deben tener un enfoque que permitan, reactivar el turismo interno, recuperar la confianza de los viajeros y brindar herramientas que le permitan contrarrestar la austeridad derivada de la situación económica actual, tanto de los empresarios, como de los turistas.

La estrategia para implementar desde FONTUR estará acompañadas de una constante asistencia técnica para la formulación y estructuración de proyectos, tanto a entidades territoriales, como a gremios y empresarios, con acciones específicas en cada una de nuestras líneas, promoción, competitividad e infraestructura.

8. Negociar con las entidades financieras, periodos de gracia sin pago de capital ni intereses o suspensión de pago de créditos sin generar reportes negativos ni intereses de mora por el término que dure la emergencia sanitaria y seis (6) meses más, para los aportantes de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo en Colombia

Sobre las líneas crédito, reiteramos la respuesta dada a las preguntas 1 y 2. Así mismo, adjuntamos documento con las medidas financieras que se vienen trabajando con Bancóldex.

Por otro lado, dentro de las medidas tomadas por el Gobierno al respecto se informa las siguientes:

Programa Especial de Garantías "Unidos por Colombia", que busca destinar recursos del Fondo Nacional de Garantías – FNG S.A. para respaldar a las Mipymes en sus solicitudes de créditos para cubrir el pago de nóminas y sus costos de capital de trabajo. También a los trabajadores independientes en sus solicitudes de créditos para solventar las necesidades más apremiantes tanto de su negocio como de su hogar, por la baja de sus ingresos ocasionada por la emergencia.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Para tal fin, el FNG creó 3 líneas de crédito, en las cuales la comisión para la constitución de garantías tiene un subsidio del 75%, estas son: - Línea de apoyo de pago de nóminas por 12 billones de pesos, con garantías hasta del 90%. Está dirigida a i) Pymes que acrediten ventas de hasta 51.951 millones de pesos, para quienes el monto máximo del crédito cubierto es de 2.000 millones por empresa, con un período de gracia de al menos 6 meses y un plazo de entre 12 y 36 meses; y (ii) microempresas que acrediten ventas de hasta 1.559 millones de pesos, para quienes el monto cubierto del crédito es de 25 salarios mínimos por deudor, con un período de gracia de al menos 4 meses y un plazo de entre 12 y 36 meses.

- Línea para financiar capital de trabajo por 3 billones de pesos, con garantías hasta del 80%. Está dirigida a i) Pymes que acrediten ventas de hasta 51.951 millones de pesos, para quienes el monto máximo del crédito cubierto es de 2.400 millones por empresa, con un período de gracia de 4 meses y un plazo de entre 12 y 36 meses; y (ii) microempresas que acrediten ventas de hasta 1.559 millones de pesos, para quienes el monto cubierto del crédito es de 25 salarios mínimos por deudor, con un período de gracia de 4 meses y un plazo de entre 12 y 36 meses. Para microempresas que tomen sus créditos sin periodos de gracia, las garantías aplicables son de hasta el 70%.

- Línea para trabajadores independientes o informales por 1 billón de pesos, con garantías hasta del 80%. El requisito es que los trabajadores hayan realizado aportes a seguridad social durante mínimo 3 meses consecutivos en los últimos 6 meses. Las garantías son ofrecidas a través de: i) entidades financieras, que cubren créditos de hasta 25 salarios mínimos por deudor, con un período de gracia de al menos 3 meses y un plazo de hasta 24 meses; y ii) intermediarios Fintech, que cubren créditos con un periodo de gracia de mínimo 3 meses y un plazo de hasta 15 meses.

Por último, en lo referente a las obligaciones crediticias con el sector financiero, la Superintendencia Financiera emitió la circular externa 007 del 17 de marzo del 2020, mediante la cual imparte instrucciones prudenciales para mitigar los efectos derivados de la coyuntura de los mercados financieros y la situación de emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional mediante Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, en los deudores del sistema financiero.

Los establecimientos de crédito deben establecer políticas y procedimientos efectivos para identificar los clientes que serán objeto de la aplicación ágil de medidas especiales para atender la coyuntura, dando énfasis a aquellos segmentos o sectores determinados como de especial atención por el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta los siguientes parámetros mínimos:

i) Para los créditos que al 29 de febrero de 2020 no presenten mora mayor o igual a 30 días (incluidos modificados y/o reestructurados), podrán establecer periodos de gracia que atiendan la situación particular del cliente, sin que el mismo se considere como un factor de mayor riesgo. En estos casos la entidad podrá continuar la causación de intereses y demás conceptos durante este periodo.

Al cumplirse dicho periodo y con el fin de restablecer la viabilidad financiera del deudor, las entidades podrán aplicar los mecanismos establecidos en la Circular Externa 026 de 2017 y sus modificaciones.

ii) Por el periodo de gracia establecido, estos créditos conservarán la calificación que tenían al 29 de febrero de 2020, y sólo después del mismo deben recalificarse de acuerdo con el análisis de riesgo



de la entidad. Por lo tanto, durante dicho periodo su calificación en las centrales de riesgo se mantendrá inalterada.

iii) Tratándose de créditos rotativos y tarjetas de créditos para los clientes que se encuentren en las condiciones aquí previstas, no procederá por parte de la entidad la restricción en la disponibilidad de los cupos, salvo que por consideraciones de riesgo las entidades así lo determinen.

El Ministerio agradece la iniciativa presentada y está a entera disposición para encontrar alternativas que permitan hacer frente a la actual situación de emergencia.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

MARIA JOSE DEL RIO
ASESOR
DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE TURISMO

Copia:
CopiaExt:

Folios: 18
Anexo:
Nombre anexos:

Revisó: MONICA FERNANDA YAJAIRA LEONEL MARTINEZ - CONT

TQ2T eAKK LI8Y SeJA I9VT d9w NPU=